



Ayuntamiento de Vegas del Condado

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA PISCINA ORDENANZA REGULADORA

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los servicios de la piscina", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de piscinas que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de piscinas.

Art. 4.- CUOTA TRIBUTARIA:

- 1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios.
- 2.- Las tarifas de estas tasas serán las siguientes:

ENTRADAS INDIVIDUALES	
Mayores de 14 años	1,50 €
Mayores de 3 años y menores de 14 años	1,00 €
ENTRADAS INDIVIDUALES (Sábado, Domingo, vísperas de fiesta y festivos)	
Mayores de 14 años	2,00 €
Mayores de 3 años y menores de 14 años	1,50 €
ABONOS (por temporada)	
FAMILIAR	75,00 €
ADULTO	35,00 €
INFANTIL	25,00 €
BONO 15 BAÑOS	
ADULTO	25,00 €
INFANTIL	15,00 €





Ayuntamiento de Vegas del Condado

Art. 5.- DEVENGO

- 1.- La obligación del pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
- 2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trata o al solicitar el carnet o en su caso el abono temporal. La entrada en las piscinas, será valedera para una sola vez.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS BAÑISTAS

Es obligatorio el uso de gorro de baño en las piscinas, así como la utilización de calzado de goma en el recinto de las piscinas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **23 de diciembre de 2011**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **6 de junio de 2024**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Secretaria,

